



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, siete de julio de dos mil veinte

Radicado: 54518318900-2020-00037-00

En razón a la remisión realizada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, se avoca conocimiento de la presente acción.

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Se debe aclarar tanto en los hechos como en las pretensiones a que corresponde la deuda por valor de \$ 7.311.906.00, dado a que refiere que desde el año 2017 el demandado no ha cancelado la cuota alimentaria y, en la pretensión PRIMERA se requiere el pago de incrementos anuales sin darse ninguna exactitud desde cuando inicia la mora. De igual manera se incluyen en la deuda intereses los que no se liquidan.
2. Se requiere el correo electrónico de las partes a fin de dar cumplimiento al Decreto Ley 806 de 2020

Reconózcase personería a la Dra. MARTHA CECILIA RODRIGUEZ MEJIA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, siete de julio de dos mil veinte

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11ad4b626cfecdef04c5b6605a31a926079c4f6f91f635e5f3cc0871d3ff666**

Documento generado en 06/07/2020 05:43:36 PM